



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 071 DE 28 ABR 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 047-13 "VILLA ANDREA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 071 DE

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 047-13 "VILLA ANDREA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como la Unidad que administra el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas del SINAP.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. ANTECEDENTES EXP. 2013230440300359E

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante Resolución No. 066 del 28 de mayo del 2015, registró como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**VILLA ANDREA**", una extensión de **12,80ha**, a favor del predio denominado "**VILLA ANDREA**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-30116, ubicado en el municipio de Candelaria, departamento de Valle del Cauca, de propiedad de la señora **ALEXANDRA CHARRY CAICEDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.352.406.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 04 de junio de 2015, al señor **JESÚS ALBERTO CAICEDO CABRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.680.239, en calidad de apoderado del señor **VLADIMIR CHARRY CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.042.572 de Candelaria, quien a su vez ostenta la calidad de apoderado general de la señora **ALEXANDRA CHARRY CAICEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.352.406, según poder debidamente conferido mediante Escritura Pública No. 1772 del 14 de agosto de 2010, conforme la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro.

Mediante radicado No. 20222300310131 del 22 de octubre de 2022, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA-, remitió oficio relacionado con la actualización de información Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 049-13 VILLA ANDREA.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 071 DE 28 ABR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 047-13 "VILLA ANDREA" Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

Mediante radicado No. 20234700141762 del 2 de noviembre de 2023, el señor **JESÚS ALBERTO CAICEDO CABRERA**, en atención a la solicitud de actualización, remitió a Parques Nacionales Naturales de Colombia documentación adicional correspondiente al predio denominado "VILLA ANDREA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-30116, así como información del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-259657, de propiedad de los señores Jesús Alberto Caicedo Abadía, Jesús Alberto Caicedo Cabrera y Luz Angélica Caicedo Abadía, el cual se pretende adicionar al registro.

Mediante radicado No. 20232301920791 del 14 de noviembre de 2023, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental emitió respuesta solicitando información adicional en el marco del trámite de modificación de la Resolución de Registro No. 066 del 28 de mayo de 2015, correspondiente a la RNSC "VILLA ANDREA".

En cumplimiento a los requerimientos realizados, el señor **JESÚS ALBERTO CAICEDO CABRERA**, mediante radicado No. 20244700002992 del 15 de enero de 2024, presentó la documentación requerida para el trámite de modificación del registro de la RNSC "VILLA ANDREA".

Sin embargo, Parques Nacionales Naturales, a través del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, emitió comunicación mediante radicado No. 20242300670021 del 01 de abril de 2024, en la cual reiteró la necesidad de remitir la siguiente información actualizada y debidamente diligenciada:

1. *Formulario de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil; debidamente diligenciado y firmado por todos los propietarios de los predios o en caso tal, el apoderado de los mismos: (i) Predio denominado "Villa Andrea" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-30116, y (ii) Predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-259657.*
2. *Poder especial debidamente diligenciado y autenticado en la notaría correspondiente, donde se incluya la identificación plena de las partes (poderdantes y apoderado), causa por la cual se otorga el poder (modificación del registro de la RNSC 047-13 "VILLA ANDREA"), facultades a otorgar, descripción detallada y correcta de los bienes inmuebles, actos a realizar, firma y sello del notario, firma autenticada de las personas que otorgan el poder, y su correspondiente identificación biométrica.*
3. *Escrito mediante el cual se pueda validar la voluntad de la actual titular del registro, la señora ALEXANDRA CHARRY CAICEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.352.406, para modificar el registro de la RNSC 047-13 "VILLA ANDREA", en el sentido de actualizar la extensión de la Reserva, y adicionar el predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-259657 al registro de la misma.*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 071 DE

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 047-13 "VILLA ANDREA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

4. Breve reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción aprovechamiento llevados a cabo en el predio que se pretende adicionar dentro del registro de la RNSC 047-13 "VILLA ANDREA": Predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-259657.
5. Mapa de zonificación ajustado de los predios: (i) Predio denominado "Villa Andrea" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-30116, y (ii) Predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-259657.

Dado que la cartografía aportada es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional que realizó el procedimiento, y se debe remitir en formato Pdf o Jpg. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por los usuarios no debe exceder el área¹ reportada en el Certificado de Tradición de cada uno de los predios y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada predio de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.1.17.4² y los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6³ y el del Decreto 1076 de 2015.

¹ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

² **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

³ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. (...)**

3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 071 DE 28 ABR 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 047-13 "VILLA ANDREA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Mediante correo electrónico con radicado No. 20244700061732 del 04 de junio de 2024, el señor **JESÚS ALBERTO CAICEDO CABRERA** remitió información relacionada con la solicitud de modificación de la Resolución de Registro No. 066 del 28 de mayo de 2015.

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental emitió respuesta mediante radicado No. 20242301395111 del 28 de junio de 2024, solicitando información adicional necesaria para dar continuidad al trámite.

Mediante radicado No. 20244700106562 del 29 de agosto de 2024, el señor **JESÚS ALBERTO CAICEDO CABRERA** presentó una solicitud de prórroga para la entrega de dicha información, la cual fue otorgada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental a través del radicado No. 20242302020711 del 19 de septiembre de 2024.

Mediante radicado No. 20244700146142 del 12 de noviembre de 2024, el señor **JESÚS ALBERTO CAICEDO CABRERA**, remitió la documentación complementaria solicitada, la cual fue revisada y avalada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA, de conformidad con el formato M1-FO-06, versión 1.

En consecuencia, mediante radicado No. 20242302585161 del 09 de diciembre de 2024, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental comunicó el cumplimiento de los requerimientos formulados e informó la continuidad del trámite de modificación de la RNSC "VILLA ANDREA".

Finalmente, el 11 de junio de 2025, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental efectuó una visita técnica de seguimiento a la reserva, destinada a comprobar la continuidad de las condiciones que motivaron su registro y a asegurar el cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes.

II. DE LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO RNSC VILLA ANDREA - EXP. 2013230440300359E

En el marco de seguimiento y actualización de información de las Reservas Naturales de la Señora Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental y teniendo en cuenta lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y lo mencionado por la Oficina Asesora Jurídica - OAJ de PNNC, mediante memorando No. 167 del 26 de septiembre de 2012, el cual indica que para el seguimiento de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil se debe verificar que las condiciones que dieron lugar al registro se mantengan y que se cumplan cada una de las obligaciones atribuidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto 1076 de 2015, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, procedió a revisar el folio de matrícula inmobiliaria del predio denominado "VILLA ANDREA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-30116, ubicado en el municipio de Candelaria, departamento de Valle



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 071 DE

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 047-13 "VILLA ANDREA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

del Cauca, de propiedad de la señora **ALEXANDRA CHARRY CAICEDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 29.352.406, con el fin de verificar y actualizar la información cartográfica del predio en mención.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de modificación del registro, producto de la cual emitió el Concepto Técnico No. **20252300001556 del 08 de agosto de 2025**, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características y situaciones ambientales encontradas, y los demás aspectos técnicos requeridos según la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

I. SOBRE LAS CONDICIONES INICIALES DEL REGISTRO DE LA RNSC VILLA ANDREA"

La Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "VILLA ANDREA", fue registrada mediante la Resolución No. 066 del 28 de mayo del 2015: "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "VILLA ANDREA" RNSC 047-13". En dicho acto administrativo se resolvió lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar el Predio "Villa Andrea" identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 378-30116 de propiedad de la Señora ALEXANDRA CHARRY CAICEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.352.406, ubicado en la vereda Indiviso El Tiple Cabuyal del Municipio de Candelaria Departamento del Valle, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "VILLA ANDREA" con una extensión superficial de 20 plazas (12,80) hectáreas, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como objetivo de conservación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "VILLA ANDREA" se propone:

Contribuir con la conservación y restauración del humedal Villa Andrea como un ecosistema de bosque seco tropical del Valle del Cauca, a través de la promoción de actividades de producción limpia.

Y como otros objetivos se plantean los siguientes desde la Corporación:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 071 DE 28 ABR 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 047-13 "VILLA ANDREA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

- Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y el flujo genético necesario para preservar la diversidad biológica.
- Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el desarrollo humano.
- Proteger y recuperar hábitats de valor significativo dentro del ecosistema para la supervivencia de especies silvestres que presentan características particulares de hábitat y distribución.
- Recuperar áreas en estado de degradación del humedal mediante la reforestación con especies nativas.
- Preservar en su estado natural muestras que representen en su integridad ecosistemas o combinaciones de los ecosistemas en el Valle del Cauca.
- Promover en los propietarios de la Finca Villa Andrea la producción sostenible para contribuir a la conservación de ecosistemas vulnerables en el Valle del Cauca.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "VILLA ANDREA"

| ZONA | Áreas (ha) | Porcenta je % |
|---------------------------------|----------------|---------------|
| Conservación | 0.64 | 5.00 |
| Amortiguación y Manejo Especial | 3.04 | 23.75 |
| Agrosistemas | 8.16 | 63.75 |
| Uso Intensivo e Infraestructura | 0.96 | 7.50 |
| TOTAL | 12.8000 | 100 |

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "VILLA ANDREA" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1996 de 1999:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentra el aislamiento, la protección, el control y la re-vegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- Aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación Ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 071 DE

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 047-13 "VILLA ANDREA" Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente.

(...)"

Posterior al registro y teniendo en cuenta el artículo 24⁴ del Decreto 2372 de 2011⁵ actualmente incluido en el Decreto 1076 de 2015⁶ y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.3.3⁷ del citado Decreto, Parques Nacionales Naturales de Colombia inscribió la información alfanumérica y cartográfica de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "VILLA ANDREA" al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas- RUNAP (Figura 1), la cual se puede consultar en el enlace: <https://runap.parquesnacionales.gov.co/area-prottegida/942>

⁴ ARTÍCULO 2.2.2.1.3.3. Registro único de áreas protegidas del SINAP. Recibida la información relacionada en el artículo anterior, el coordinador del SINAP deberá contrastar la correspondencia de las áreas remitidas, con la regulación aplicable a cada categoría, después de lo cual podrá proceder a su registro como áreas protegidas integrantes del SINAP (...)

Parágrafo. Las reservas naturales de la sociedad civil cuyo trámite de registro se haya adelantado o adelante de conformidad con lo previsto por este decreto serán incorporadas al registro único de áreas protegidas por Parques Nacionales Naturales de Colombia. (Decreto 2372 de 2010, Art. 24, incluido en el Decreto 1076 de 2015)

⁵ "...Por el cual se reglamenta el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto-ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones..."

⁶ Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y desarrollo Sostenible"

⁷ ARTÍCULO 2.2.2.1.3.3. Registro único de áreas protegidas del SINAP. Recibida la información relacionada en el artículo anterior, el coordinador del SINAP deberá proceder a contrastar la correspondencia de las áreas remitidas, con la regulación aplicable a cada categoría, después de lo cual podrá proceder a su registro como áreas protegidas integrantes del SINAP.

Las áreas protegidas que se declaren recategoricen u homologuen, con posterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, deberán ser registradas ante el Coordinador del SINAP, para lo cual deberá adjuntarse la información relacionada en el artículo anterior. El coordinador del SINAP, con base en este registro emitirá los certificados de existencia de áreas protegidas en el territorio nacional.

Parágrafo. Las reservas naturales de la sociedad civil cuyo trámite de registro se haya adelantado o adelante de conformidad con lo previsto por este decreto serán incorporadas al registro único de áreas protegidas por Parques Nacionales Naturales de Colombia. (negrilla y subrayado fuera del texto original)



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 071 DE 28 ABR 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 047-13 "VILLA ANDREA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES



Figura 1. Reserva Natural de la Sociedad Civil "VILLA ANDREA" en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP. Fuente: Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP.

II. SOBRE EL SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL REGISTRO DE LA RNSC 047-13 "VILLA ANDREA".

En marco del proceso de seguimiento al registro de la RNSC "VILLA ANDREA", el 28 de noviembre de 2022, mediante radicado 20222300342761, el GTEA⁸ solicitó al usuario "Actualización de información Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 047-13 "VILLA ANDREA", conforme a la resolución de registro No.066 del 28/05/2015.

Teniendo en cuenta la información cartográfica contenida en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP) relacionada con la reserva y la información suministrada por el titular del predio a través de plano topográfico (Figura 2), mediante el radicado N° 20244700146142, del 12 de noviembre de 2024, respecto al predio denominado "Villa Andrea", inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-30116, correspondiente al Lote 1, en relación con la cartografía remitida (ver Figura 3), el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental (GTEA) realizó una revisión exhaustiva de la información permitiendo constatar que el polígono del predio ha sufrido una reducción en su superficie total registrada, en concordancia con la anotación No. 14, del 30 de enero de 2020, también consignada en el mismo folio. Esta actualización de límites fue efectuada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), de la oficina de Palmira, y reflejó la modificación en los linderos originales. Como resultado de las actualizaciones mencionadas, la superficie del predio "Villa Andrea" refleja una extensión de 7,8486 hectáreas.

Así mismo, se identificó la existencia de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria, con número 378-259657 identificado como Lote 2 según el plano topográfico remitido por los titulares en respuesta a la actualización de información de la reserva. Este predio, derivado del FMI 378-30116, tiene una extensión de

⁸ Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 071 DE

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 047-13 "VILLA ANDREA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

20,000 m² y se encuentra inscrito a nombre de los titulares: el señor Jesús Alberto Caicedo Abadía (cédula de ciudadanía No. 12.184.645.29), Jesús Alberto Caicedo Cabrera (cédula No. 16.680.239), y Luz Angélica Caicedo Abadía (cédula No. 12.184.645.30), el cual se pretende incluir en el registro para mantener el polígono original de la RNSC "VILLA ANDREA".

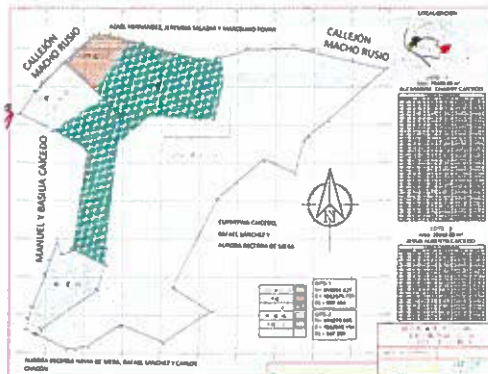


Figura 2. Información cartográfica remitida por el titular Reserva Natural de la Sociedad Civil "VILLA ANDREA" Fuente: GTEA, 2025.

III. SOBRE LA VISITA TÉCNICA DE SEGUIMIENTO A LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "VILLA ANDREA".

Lugar de la visita: RNSC 047-13 "VILLA ANDREA", municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca.

Fecha de la visita: 11 de junio del 2025

Folio de Matrícula Inmobiliaria: 378-30116

Personas que atendieron la visita técnica: Jesús Alberto Caicedo Cabrera – Tío de la titular de registro.

Equipos apropiados para la captura de información geográfica: GPS MAP 64st Garmin y GNSS CHC I90 PR.

Otras herramientas cartográficas empleadas como apoyo: Avenza Maps.

1. UBICACIÓN, ÁREA Y LINDEROS

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "VILLA ANDREA", inscrita mediante la resolución No. 066 del 28 de mayo de 2015, se encuentra ubicada en el predio conocido como "Villa Andrea" con Folio de Matrícula Inmobiliaria 378-30116⁹ y cédula catastral No. 761300002000000030300000000000, en el municipio de Candelaria, del departamento del Valle del Cauca. La superficie total registrada en dicho acto administrativo fue de 12,8000 hectáreas, las cuales fueron inscritas en su totalidad. No obstante, en el proceso de actualización catastral, se ha detectado una modificación en la extensión del predio, la cual fue

⁹ Radicado N° [20244700146142](#) del 12 de noviembre del 2024.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

28 ABR 2026

RESOLUCIÓN NÚMERO 071 DE

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 047-13 "VILLA ANDREA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

constatada a partir de la consulta realizada en la Ventanilla Única de Registro (VUR) y la información remitida por el titular en el marco del proceso de actualización de la información.

A continuación, se detallan los linderos del predio, de acuerdo con el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 31 de mayo de 2024 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, en virtud del cual se especifican los límites y colindancias precisas del inmueble registrado con matrícula inmobiliaria No. 378-30116 (Lote 2):

"(...) UNA FINCA CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICARIA DE 20 PLAZAS, CON CASA DE HABITACIÓN ALINDERADA ESPECIALMENTE ASI: NORTE, CALLEJÓN AL MEDIO CON PREDIO DE AZAEL HERNANDEZ, JEREMIAS SALAZAR Y MARCELINO TOVAR, SUR, CON PREDIOS DE AURORA BECERRA NAVIA DE MERA, RAFAEL SANCHEZ Y CARLOS CHACON, ORIENTE, CON PREDIOS DE CUPERTINA CAICEDO, RAFAEL SANCHEZ Y AURORA BECERRA DE MERA, OCCIDENTE, CALLEJON AL MEDIO, CON PREDIO DE MANUEL Y BASILIA CAICEDO. - AREA ANTERIOR: 12 HAS 8.000 M2. --- AREA RECTIFICADA: 9 HAS 8.488,899 M2, SEGUN RESOLUCION #. 76-130-0007-2019 DEL 27-12- 2019 PROFERIDA POR IGAC DE PALMIRA, DANDO APLICACION A RESOLUCION CONJUNTA SNR #. 1732-IGAC #. 221 DEL 21-02-2018.(...)"

Información general del predio "Villa Andrea", denominado Lote 1 según el levantamiento topográfico proporcionado por el titular, y que forma parte de la RNSC "VILLA ANDREA":

Tabla 1. Predio "Villa Andrea" (Lote 1, de acuerdo con la información cartográfica remitida por el titular) que conforma la RNSC "VILLA ANDREA".
Fuente: Oficio de radicado N° [20244700146142](#) del 12 de noviembre del 2024
- GTEA, 2025.

| Nombre predio | No. FMI | Ubicación | Área del predio según FMI (ha) |
|---------------|-----------|---|--------------------------------|
| Villa Andrea | 378-30116 | Vereda Indiviso el Tiple Cabuyal Municipio de Candelaria departamento del Valle del Cauca | 7,8488 |

Asimismo, se describen los linderos del predio denominado Lote 2, conforme al levantamiento topográfico suministrado por el propietario y que se propone incorporar como Reserva Natural de la Sociedad Civil. Este predio está inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-259657 y, que según el certificado de tradición y libertad expedido el 31 de mayo del 2024, detalla con precisión los siguientes linderos:

"(...) LOTE DE TERRENO CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 4725, 2022/11/18, NOTARIA SEGUNDA PALMIRA. ARTICULO 8 PARAGRAFO 1. DE LA LEY 1579 DE 2012. LOTE IRREGULAR ,PUES TIENE LA FORMA DE UNA U, ALINDERADO ASI: NORTE CO N PROPIEDAD QUE SE RESERVA LA VENDEDORA O SEA DESDE EL PUNTO A AL PUNTO B, ORIENTE CON PREDIO QUE SE RESERVA LA VENDEDORA PUNTOS A,C,D,E,Y F. OCCIDENTE EN PARTE CALLEJON MACH9 MRUCIO PUNTOS A, 9,8,7,6 EN PARTE PREDIO DE ALBANIA, PUNTOS 6,5,4 Y EN PARTE CON PREDIO DE MANUEL Y BASILIA CAICAEDO, PUNTOS 3,2,36,35,34. SUR, CON PREDIO QUE SE RESERVA LA VENDEDORA PUNTOS F-G-H Y EN PARTE CON PREDIOS DE



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 071 DE

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 047-13 "VILLA ANDREA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

AURORA BECERRA NAVIA DE MERA, RAFAEL SANCHEZ Y CARLOS CHACON, PUNTOS H AL PUNTO 34. (...)”

Información general del predio (Lote 2) que pretende registrarse como Reserva Natural de la Sociedad Civil:

Tabla 2. Predio Lote 2 de acuerdo con la información cartográfica remitida por el titular. Fuente: Oficio radicado N° [20244700146142](#) del 12 de noviembre del 2024 – PNNC – GTEA, 2025.

| Nombre predio | No. FMI | Ubicación | Área del predio según FMI (ha) |
|---------------|------------|---|--------------------------------|
| Lote 2 | 378-259657 | Vereda Indiviso el Tiple Municipio de Candelaria departamento del Valle | 2,0000 |

2. VERIFICACIÓN DEL POLÍGONO Y ÁREA OBJETO DE REGISTRO DE RNSC 047-13 "VILLA ANDREA".

Como parte del ejercicio realizado durante la visita técnica, se verificó la cartografía disponible de la RNSC "VILLA ANDREA", la cual fue cotejada con los datos recolectados en campo. Esta información se obtuvo mediante el recorrido por el interior y de algunos linderos del predio que conforma la reserva, capturando datos con equipos especializados para tal fin. Se tuvo en cuenta la ubicación de los vértices del polígono, así como los arcifinios, apoyándose en la descripción suministrada por el señor Jesús Alberto Caicedo Cabrera tío de la titular del predio Alexandra Charry Caicedo.

Es importante señalar que la información espacial recolectada en campo se considera que es cartografía detallada, la cual es adecuada para la toma de decisiones, así como, para realizar ajustes cartográficos y de área en el polígono de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "VILLA ANDREA".

Adicionalmente, en el marco de la revisión y validación de la información cartográfica de la RNSC "VILLA ANDREA", es relevante destacar que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) emitió la resolución No. 471 del 2020, mediante la cual se establecen las especificaciones técnicas mínimas para la generación de productos cartográficos, la cual PNNC adoptó bajo la circular 20202400000014 del 24/06/2020. En consecuencia, la información cartográfica presentada en el presente informe técnico fue elaborada y calculada bajo el marco del Nuevo Origen Único Nacional "CTM-12".

1. **Área total registrada mediante resolución No. 066 del 28 de mayo del 2015: "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "VILLA ANDREA" RNSC 047-13": 12,8000 ha**

2. **Área del predio "Villa Andrea" (Lote 1) de acuerdo con Certificado de Tradición y Libertad verificado No. 378-30116: 7,8488 ha.**



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 071 DE 28 ABR 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 047-13 "VILLA ANDREA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

3. Predio (Lote 2) que pretende ser incluido en el registro como Reserva Natural de la Sociedad Certificado de Tradición y Libertad verificado No.378-259657: 2,000 ha

El recorrido efectuado permitió verificar y delimitar con precisión el polígono de la RNSC. Como resultado del procesamiento de los datos recolectados en campo, se confirmó que el área del predio "Villa Andrea", identificado con FMI No. 378-30116 y que actualmente conforma la Reserva Natural de la Sociedad Civil "VILLA ANDREA", es de 7,8488 ha. Asimismo, se realizó la verificación del predio con FMI 378-259657, el cual se planea incorporar como parte de la reserva, con una extensión de 2,000 ha. Los datos del recorrido y los puntos georreferenciados se presentan a continuación (Figura 3).



Figura 3. Recorrido y puntos georreferenciados en visita técnica de seguimiento realizada al Polígono actualizado de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "VILLA ANDREA". Fuente: Visita técnica PNNC 2025.

De acuerdo con lo anterior, se evidenció que los puntos georreferenciados durante la visita técnica de seguimiento coinciden con el polígono del predio "Villa Andrea" (Lote 1) identificado con FMI No. No.378-30116, y el polígono del predio (Lote 2) FMI 378-259657 el cual tiene sus límites claramente definidos por elementos naturales que actúan como arcifinios.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 071 DE

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 047-13 "VILLA ANDREA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

En esas circunstancias, este concepto técnico se enfocará en relacionar las verificaciones relacionadas con la presencia de muestra de ecosistema natural, al interior del predio que conforma la RNSC "VILLA ANDREA", así como en el predio que pretende ser incluido a este registro.

3. VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE MUESTRA DE ECOSISTEMA NATURAL EN EL PREDIO FMI 378-30116 QUE CONFORMA LA RNSC "VILLA ANDREA".

La definición de reserva natural de la sociedad civil de acuerdo con el artículo 2.2.2.1.17.1 del Decreto 1076 de 2015 relaciona lo siguiente:

*"(...) **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.1.** Definiciones. Para la correcta interpretación de las normas contenidas en el presente Decreto se adoptarán las siguientes definiciones:*

***Reserva Natural de la Sociedad Civil:** Denominase Reserva Natural de la Sociedad Civil la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales. Se excluyen las áreas en que exploten industrialmente recursos maderables, admitiéndose sólo la explotación de maderera de uso doméstico y siempre dentro de parámetros de sustentabilidad.*

***Muestra de Ecosistema Natural:** Se entiende por muestra de ecosistema natural, la unidad funcional compuesta de elementos bióticos y abióticos que ha evolucionado naturalmente y mantiene la estructura, composición dinámica y funciones ecológicas características al mismo..." (Negrilla y subrayado fuera del texto) (...)"*

En marco de la visita técnica de seguimiento a la Reserva Natural de la Sociedad Civil "VILLA ANDREA", se realizó recorrido por el predio (Lote 1), para verificar la existencia de muestra de ecosistema natural de Bosque Seco Tropical del Piedemonte Aluvial (BOCSEP). En el predio se ubicó específicamente la zona de ramal de la derivación 2 del Zanjón Granadillo, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Desbaratado, en el cual se observa cobertura vegetal dominada por muchos arbusto, pastizales y arboles de rapido crecimiento, con un dosel de aproximadamente 7 metros, áreas con árboles dispersos y suelos desnudos específicamente en algunas zonas abiertas, lo que muestra una sucesión ecológica temprana; este patrón se observa en una de las márgenes del zanjón lo que lo asocia a procesos de restauración pasiva, complementados por un sistema agroforestal orientado al cultivo de cacao y plátano. Adicionalmente, se aprecia que la mayor parte del predio está destinada al cultivo de caña de azúcar. En consecuencia, actualmente este predio, no mantiene, una muestra representativa de ecosistema natural Bosque Seco Tropical del Piedemonte Aluvial (BOCSEP), circunstancia que imposibilita la continuidad del predio como reserva natural de la sociedad civil, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 071 DE

28 ABR 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 047-13 "VILLA ANDREA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Según Rodríguez et al. (2021)¹⁰, la cobertura vegetal de los bosques secos tropicales, específicamente los del Piedemonte Aluvial (BOCSEP), presenta una estructura vertical compleja, con varios estratos o niveles de vegetación. En estos ecosistemas, el dosel se compone típicamente de múltiples capas entrelazadas de árboles que poseen tallos robustos y gruesos, permitiéndoles alcanzar grandes alturas y maximizar la captura de luz solar. Dentro del bosque, los espacios abiertos y claros son aprovechados por especies pioneras, que colonizan rápidamente, como *Achatocarpus nigricans* (Palo Dulce), *Ceiba pentandra* (Ceiba) y *Ficus obtusifolia* (Higuerón). Además, en la sucesión rápida se encuentran especies de crecimiento más lento, como *Oreopanax cecropifolius* (Mano de oso) y trepadoras, las cuales juegan un papel fundamental en la diversidad y funcionamiento del ecosistema, por debajo del dosel, se ubica el sotobosque, un estrato caracterizado por una menor cantidad de luz y mayor humedad, donde predominan arbustos y árboles de diversas alturas adaptados a la sombra que proporciona el estrato superior. Finalmente, en el estrato herbáceo, se encuentran plantas con ciclos de vida cortos, que contribuyen a la dinámica de renovación rápida del ecosistema.

Según la verificación del estado actual de la muestra de ecosistema natural en el predio que conforma la Reserva Natural de la Sociedad Civil "VILLA ANDREA" se evidenció que no posee las características necesarias para considerarse ecosistemas conservados, dado que los principales componentes ecológicos, como estructura y composición reflejan una alteración del paisaje natural, lo cual impide la configuración de una muestra representativa de ecosistema natural en concordancia a la definición establecida en el Decreto 1076 de 2015. Lo anterior se evidencia claramente en las imágenes que se muestran a continuación:



¹⁰ Rodríguez- Duque Dayro, Echeverry-Loaiza Zuley, Morales-Loaiza Sofia, Ruiz-Agudelo Luisa. (2021). La flora y la vegetación del bosque seco tropical Hernán Victoria Mena. En Libro: BOSQUE SECO TROPICAL HERNÁN VICTORIA MENA: UN REFUGIO PARA LA BIODIVERSIDAD DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA (pp.17-38) Editorial: Dayro Leandro Rodríguez-Duque y Julián Ricardo Henao-Isaza. <https://www.researchgate.net/publication/351427650> LA FLORA Y LA VEGETACION DEL BOSQUE SECO TROPICAL HERNAN VICTORIA MENA



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 071 DE

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 047-13 "VILLA ANDREA" Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**



Imagen 1. Cobertura vegetal evidenciada durante la visita técnica de seguimiento, las especies que predominan son los cultivos de cacao y plátano en arreglo agroforestal con poca presencia de especies típicas del Bosque Seco Tropical del Piedemonte Aluvial (BOCSEP). Fuente: Visita técnica PNNC, 2025.

RA



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 071 DE

28 ABR 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 047-13 "VILLA ANDREA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

3. VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE MUESTRA DE ECOSISTEMA NATURAL EN EL PREDIO CON FMI 378-259657 A FIN DE EVALUAR LA VIABILIDAD DE INCLUIRLO EN EL REGISTRO DE LA RNSC "VILLA ANDREA"

En la verificación de muestra de ecosistema natural en el predio inscrito con FMI 378-259657 denominado Lote 2, de acuerdo con el levantamiento topográfico remitido por los titulares para su evaluación en el marco de la actualización de la RNSC "VILLA ANDREA", se constató que actualmente se implementa un sistema agroforestal que combina el manejo de cultivos de cacao con la integración funcional de árboles forestales, tanto maderables como no maderables. Aunque en el predio se encuentran especies arbóreas de gran tamaño, característicos del bosque seco tropical y clasificados en alguna categoría de amenaza, estas especies se distribuyen de manera dispersa, conformando pequeños parches de vegetación abierta, modificada por la presencia de árboles de cacao. Esta configuración dificulta el establecimiento y desarrollo de especies nativas pioneras, ya que las labores de mantenimiento y limpieza en los cultivos impiden la formación de una estructura ecológica propia de un ecosistema en estado natural.

Adicionalmente, en concordancia con lo exigido en la sección 17 -Reservas Naturales de la Sociedad Civil del Decreto 1076 del 2015 particularmente a lo que se define como una muestra de ecosistema natural, se determina que el predio no cumple con los requisitos ecológicos necesarios en términos de estructura y composición vegetal. Esto se debe a que se evidencia una alteración significativa del paisaje natural. En virtud de lo anterior y de acuerdo con las determinaciones técnicas aplicables, no es viable incluir el predio, inscrito con FMI 378-259657, como reserva natural de la sociedad civil. Las imágenes que se presentan a continuación soportan lo anteriormente descrito:

pe





**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 071 DE
POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 047-13 "VILLA ANDREA" Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

RE





PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 071 DE

28 ABR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 047-13 "VILLA ANDREA" Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**



Imagen 2. Cobertura vegetal evidenciada durante la visita técnica de seguimiento, en el predio (Lote 2) propuesto para ser considerado como adicionalidad a la ya existente RNSC "VILLA ANDREA", las especies que predominan son los cultivos de cacao y plátano en arreglo agroforestal con poca presencia de especies típicas del Bosque Seco Tropical del Piedemonte Aluvial (BOCSEP). Fuente: Visita técnica PNNC, 2025.

See
Por lo tanto, en marco de la verificación técnica desarrollada durante la visita de seguimiento para el predio "Villa Andrea" identificado con FMI 378-259657 y al predio con FMI 378-30116 propuesto para registro, se concluye a la fecha **no conservan una muestra del ecosistema natural de Bosque Seco Tropical del Piedemonte Aluvial (BOCSEP)**, por lo cual no cumplen con los requisitos mínimos establecidos para su continuidad en el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 -Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial - del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente **RNSC 047-13 "VILLA ANDREA"**



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 071 DE

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 047-13 "VILLA ANDREA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

y con la información producto de la visita técnica de seguimiento, **NO ES VIABLE** continuar con el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil del predio denominado "VILLA ANDREA" inscrito bajo el **FMI N°. 378-30116**, ubicado en el municipio de Candelaria, en el departamento del Valle del Cauca.

En relación con el **FMI N° 378-259657** correspondiente al Lote 2 de acuerdo con el levantamiento topográfico enviado por el usuario, el cual se deriva del FMI 378-30116, **NO ES VIABLE** incluirlo en el registro de la reserva natural de la sociedad civil "VILLA ANDREA" ya que no cumple con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 del decreto en mención.

IV. COMPETENCIA, OPORTUNIDAD Y PROCEDIBILIDAD

Teniendo en cuenta que el Artículo 2.2.2.1.17.5 del Decreto 1076 de 2015 dispone: "Toda persona propietaria de un área denominada de Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia" y a su vez el Artículo 2.2.2.1.17.15 establece las obligaciones que adquieren los titulares al momento que sus predios son registrados:

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.15. Obligaciones de los Titulares de las Reservas. Obtenido el registro, el titular de la Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con especial diligencia las normas sobre protección, conservación ambiental y manejo de los recursos naturales.
2. Adoptar las medidas preventivas y/o suspender las actividades y usos previstos en caso de que generen riesgo potencial o impactos negativos al ecosistema natural.
3. Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente acerca de la alteración del ecosistema natural por fuerza mayor o caso fortuito o por el hecho de un tercero, dentro de los quince (15) días siguientes al evento.
4. Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia -acerca de los actos de disposición, enajenación o limitación al dominio que efectúe sobre el inmueble, dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de cualquiera de estos actos.

"Artículo 2.2.2.1.17.17. Cancelación del Registro. El registro de las Reservas Naturales de la Señora Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá cancelarse en los siguientes casos:

1. Voluntariamente por el titular de la reserva.
2. Por desaparecimiento natural, artificial o provocado del ecosistema que se buscaba proteger.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 071 DE

28 ABR 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 047-13 "VILLA ANDREA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

3. Por incumplimiento del titular de la reserva de las obligaciones contenidas en este Decreto o de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

4. Como consecuencia de una decisión judicial."

En ese orden de ideas compete a esta Subdirección resolver el presente asunto, de conformidad con los presupuestos fácticos y legales que se presentan en el caso *sub examine*.

V. CONSIDERACIONES

En consecuencia, a que el registro en comentado se otorgó con vigencia de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" en su artículo 308 de régimen de transición reza:

"Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior"

Ahora bien, el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 establece:

"ARTÍCULO 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil¹¹ en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. (Ver Código General del Proceso)"

Que, así las cosas, el artículo 122 del Código General del Proceso, señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

ape **"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes.** De cada proceso en curso se formará un expediente, en el que se insertará la demanda, su contestación, y los demás documentos que le correspondan. En él se tomará nota de los datos que identifiquen las grabaciones en que se registren las audiencias y diligencias.

El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

¹¹ Código derogado por la Ley 1564 de 2012. Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 071 DE

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 047-13 "VILLA ANDREA" Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

Toda vez que no queda actuación administrativa pendiente dentro del presente trámite ambiental, se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente RNSC "VILLA ANDREA" contentivo del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil otorgado al momento del registro a la señora **ALEXANDRA CHARRY CAICEDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.352.406.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

Artículo 1: Cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "VILLA ANDREA", otorgado mediante Resolución No. No. 066 del 28 de mayo del 2015, a favor del predio denominado "VILLA ANDREA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-30116, con una extensión superficial de **12,80 ha**, ubicado en el municipio de Candelaria, departamento de Valle del Cauca, otorgado a la señora **ALEXANDRA CHARRY CAICEDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.352.406, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **ALEXANDRA CHARRY CAICEDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.352.406 y al señor **JESÚS ALBERTO CAICEDO CABRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.680.239, en calidad de apoderado, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

Artículo 3: Una vez en firme el presente acto administrativo, archivar el expediente RNSC VILLA ANDREA, identificado con expediente virtual No. 2013230440300359E, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, otorgado en su momento a la señora **ALEXANDRA CHARRY CAICEDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.352.406, conforme con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 4: De acuerdo con el Registro de Información de la reserva y con base en la presente resolución, actualícese el nuevo estado de la Reserva Natural de la Sociedad Civil VILLA ANDREA en el registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.3.4 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 5: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Valle del Cauca, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) y a la Alcaldía Municipal Candelaria, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 071 DE 28 ABR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 047-13 "VILLA ANDREA" Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

Artículo 6: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

Artículo 7: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 28 ABR 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Maria Andrea Alzate Hernández-
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Concepto Técnico:
Tatiana Aguirre
Bióloga -GTEA-
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó
Andrea Johanna Torres Suárez
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental